



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

Mexicali, Baja California, a 3 de Agosto de 2022.

ONNI ENSENADA, S.A. DE C.V.,

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Página 1 de 11

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo Flores
2022
Mago de Mago



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, a la en carácter de apoderado legal de la empresa **ONNI Ensenada, S.A. de C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para la **"Operación y mantenimiento de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR-1 y PTAR-2) en el Parque Industrial Ensenada."**, se encuentran ubicadas en el Kilómetro 17 de la Carretera Transpeninsular, Colonia Ejido Nacionalista Sánchez Taboada de la Delegación Maneadero en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del Proyecto **"Operación y mantenimiento**

Página 2 de 11

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR-1 y PTAR-2) en el Parque Industrial Ensenada.", promovido por la empresa ONNI Ensenada, S.A. de C.V. y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de Diciembre del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2021, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021HD063**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de Diciembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/056/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 02 al 08 de Diciembre del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 08 de diciembre de 2021, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2021, mediante el cual remite la página 7 de la sección local del periódico "El Sol de Tijuana", de fecha 4 de Diciembre de 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 15 de diciembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/300/2022**, de fecha 09 de Febrero del 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, la referida Dirección General no se ha pronunciado al respecto del proyecto.

Página 3 de 11

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/299/2022**, de fecha 09 de Febrero del 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que con fecha 19 de Abril del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/2491/22 de fecha 23 de marzo del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, emite la opinión técnica solicitada.
8. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción VI, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR-1 y PTAR-2) la cual consta de módulos con capacidad de tratamiento de 54 m³ diarios cada uno, lo que ocupará la superficie total del predio de 67.626 m² (33.813 m² cada PTAR)

COORDENADAS UTM			
PTAR-1			
A1	11 S	538647.81 mE	3514414.45 mN
A2	11 S	538647.76 mE	3514420.27 mN
A3	11 S	538641.90 mE	3514420.27 mN
A4	11 S	538641.96 mE	3514414.66 mN
PTAR- 2			
A1	11 S	538596.95 mE	3514661.46 mN
A2	11 S	538596.35 mE	3514666.77 mN
A3	11 S	538590.07 mE	3514666.18 mN
A4	11 S	538590.82 mE	3514660.61 mN

En la **Preparación del sitio**, la promovente indica a la letra lo siguiente:

Cabe señalar que la PTAR 1 y PTAR 2 ya están construidas, así como la línea de agua tratada y la obra de descarga en los pozos de absorción; por lo que solamente se describen las actividades que se realizaron en forma general, ya que no son objeto de la presente evaluación de impacto ambiental.

Las acciones de preparación del sitio y construcción para el primer y segundo módulo de la PTAR-1 y PTAR-2, ya fueron ejecutadas y consistieron en la limpieza del terreno, nivelación mediante corte, terraplenado y compactación.

En la **Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto**, la promovente señala a la letra:

No se cuenta con obras temporales o provisionales, ya que la PTAR 1 y 2, la línea de agua tratada y la obra de descarga en los pozos de absorción están contruidos.

Se pretende que las descargas de estas dos PTAR sean de 54 m³/día (cada una), de acuerdo con la autorización del título de concesión de CONAGUA.

- III. Que para el desarrollo del presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Unidad Administrativa la autorización, en materia de impacto ambiental, para la **operación y mantenimiento** de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR-1 y PTAR-2) la cual

Página 5 de 11

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

consta de módulos con capacidad de tratamiento de 54 m³ diarios cada uno, lo que ocupará la superficie total del predio de 67.626 m² (33.813 m² cada PTAR), lo cual se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso A) fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV. Que en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, la **promovente** indicó en la página 24 donde incluye información del **Capítulo II.2** relativo a las **Características del proyecto**, donde indica textualmente que **la PTAR 1 y PTAR 2 ya están construidas, así como la línea de agua tratada y la obra de descarga en los pozos de absorción; por lo que solamente se describen las actividades que se realizaron en forma general, ya que no son objeto de la presente evaluación de impacto ambiental.**
- V. Que en el Considerando IV del presente oficio, esta Unidad Administrativa se da por enterada que la **promovente** inicio obras del **proyecto**, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo que **no es procedente emitir autorización en materia de impacto ambiental**; esta Dependencia Federal toma en cuenta lo señalado en el Manifiesto de Impacto Ambiental, considerando que con los trabajos realizados, **se han iniciado obras y actividades del proyecto**, por lo que la **promovente** ha rebasado el carácter preventivo del procedimiento de evaluación y autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso A fracción VI de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VI. Que el párrafo primero del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *"la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*, entre las que se incluye, en su fracción I, las obras hidráulicas, lo cual es también considerado en el artículo 5 del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece en su primer párrafo que: *"quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental"*, incluyendo el inciso A), Fracción VI; plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpo receptores que constituyan bienes nacionales. Por lo que, de acuerdo con lo antes indicado y lo establecido en el Considerando **IV** del presente oficio, la **promovente** debió contar con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, **previo** a realizar cualquier obra o actividad que implica el desarrollo del **proyecto**. Lo anterior pone de manifiesto la aplicación del Artículo 35 Fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

- VII. Que el artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Que el artículo 57 del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, **sin contar con la autorización** correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad.

- IX. Que la promovente, al momento del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental, no integró la Resolución Administrativa, que para tal efecto emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación al término del procedimiento Administrativo instaurado en su contra, por haber realizado su proyecto, sin previa autorización en materia de evaluación del impacto ambiental. Motivo de lo anterior, la promovente no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- X. Que en el Título Sexto Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se señalan las sanciones administrativas que puede aplicar esta Secretaría, igualmente en el Capítulo IX del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se incluye lo referente a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

inspección, medidas de seguridad y sanciones que podrá ejecutar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vía la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción VII, del mismo artículo, que dispone la participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción I, del mismo artículo, que dispone que las obras hidráulicas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el artículo 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el artículo 35, segundo párrafo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el artículo 35, fracción III inciso a), que establece que la resolución se podrá negar cuando se contravenga lo establecido en esta Ley; en el último párrafo, del mismo artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; que de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 3, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en el artículo 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o

Página 8 de 11

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

actividades a que se refiere el presente reglamento; en la fracción VII, del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5, inciso A), fracción VI establece que quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades como son plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpo receptores que constituyan bienes nacionales, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; en el artículo 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; en el artículo 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; en los artículos 37, 38, 44, fracciones I y II, y 46, del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el artículo 45, fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley; en el artículo 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus: artículo 2, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; artículo 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el artículo 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al análisis del informe preventivo del proyecto; así como en el artículo 57, fracción I, de la referida Ley, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las

Página 9 de 11

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el 3 de julio de 2014; que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para esta solicitud, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 01 de Diciembre del 2021, recibido el mismo día del 2021, en esta Dependencia Federal, mediante el cual la empresa **ONNI Ensenada, S.A. de C.V.** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del proyecto **"Operación y mantenimiento de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR-1 y PTAR-2) en el Parque Industrial Ensenada."**

SEGUNDO.- Negar la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, del proyecto presentado por la **promovente**, debido a que las 2 plantas de tratamiento de aguas residuales ya están construidas, así como la línea de agua tratada y la obra de descarga en los pozos de absorción, mismas que de acuerdo con lo indicado ha llevado a cabo sin contar de manera previa con la autorización correspondiente, lo cual contraviene las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el carácter preventivo de dicho procedimiento, de acuerdo con lo indicado en los Considerandos **III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** del presente oficio.

TERCERO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sea dicha instancia será la que se encargue de dictar las medidas de mitigación, restauración, compensación o de urgente aplicación que sean necesarias, en relación con el proyecto, mismo que fue realizado sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

CUARTO.- Informar a la promotora que la presente resolución, derivada de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación

Página 10 de 11

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

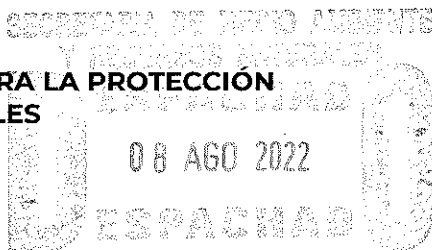
OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1770/2022
BITACORA No. 02/MP-0026/12/21

del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y que dicho recurso deberá ser interpuesto directamente ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Hacer del conocimiento de la promovente que con el acaecimiento de la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para el proyecto, con fundamento en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad Administrativa procede a archivar el expediente respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Notificar personalmente la presente Resolución, a la _____ en su carácter de Apodera Legal de la empresa **ONNI ENSENADA, S.A. de C.V.**, conforme a lo señalado en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California¹, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES. - Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California. - Para conocimiento.
C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc.



